

VISTO

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la Asamblea Ordinaria en el tratamiento del artículo 13 inc. C) de la ley 12490, resulta necesario incorporar procedimientos que mantengan constante el valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (C.M.A.O.). Y

CONSIDERANDO

Que atento a las consultas recibidas de parte de los afiliados resulta procedente aclarar las disposiciones vigentes a fin de facilitar la interpretación.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, “Ad- referéndum” de la Asamblea de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el texto de los artículos 3° y 4° de la resolución N° 584 por los siguientes:

“ARTÍCULO 3°: La deuda liquidada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, no existiendo acciones judiciales, podrá abonarse en las siguientes condiciones:

A.- Al contado: *Se considera pago al contado el efectuado hasta en seis cuotas. (Anticipo y 5 cuotas mensuales). El valor de las cuotas se estipulará en partes de CMAO sin intereses de financiación.*

B.- En hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales *El valor de las cuotas se estipulará en partes de CMAO más el interés de financiación correspondiente al 50% de la tasa promedio entre la activa (descubierto en cuenta corriente con acuerdo) y la pasiva (plazo fijo digital a treinta días o BADLAR en pesos la menor) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo resultar una cuota inferior al 5% del valor de la CMAO vigente al momento de suscribir el plan.*

En ambos casos, una vez aprobada la solicitud el importe de la cuota se ajustará conforme varíe el valor de la CMAO.

ARTÍCULO 4°: La tasa de financiación se aplicará dependiendo del plan de pagos seleccionado y se actualizará cuatrimestralmente. Sin perjuicio de ello, la tasa nunca será inferior al doce por ciento (12%) anual. Asimismo, incluirá el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la CMAO a los efectos de cubrir gastos administrativos.”

ARTÍCULO 2°: Dese amplia difusión.

RESOLUCIÓN N° 632

LA PLATA, 6 de Abril de 2016

Ing. Raimundo D’Elia
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix A. De Chiara
Presidente